

Santiago, treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se confirma la sentencia de dos de mayo del año dos mil veinticuatro.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro señor Matus, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y rechazar el recurso de protección teniendo especialmente presente que los antecedentes que tuvo en consideración la recurrida, para su determinación, dan cuenta que la beneficiaria en cuestión padecía obesidad diagnosticada con antelación a la incorporación a la Isapre recurrida, sin embargo se omitió declarar ese antecedente en la respectiva declaración de salud, configurándose la causal de término unilateral del contrato de salud.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Matus.

Rol N° 17.762-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Diego Simpértigue L. y Sra. Dobra Lusic N. (s) y por los Abogados Integrantes Sra. María Angélica Benavides C. y Sr. José Valdivia O. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Lusic por haber concluido su período de suplencia.





En Santiago, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

